

DEMANDANTE	LUZ DANELLY CANO HOLGUIN
DEMANDADO	JUAN CARLOS ZAPATA CASTAÑEDA
RADICADO	2020-00006
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos.
TEMA	Terminación del Proceso-Desistimiento.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado por la parte demandante, y estar coadyuvada por el demandado, este Despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el art. 314 del CGP.

RESUELVE:

1º) **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION DE ALIMENTOS**, propuesto a través de apoderado judicial por LUZ DANELLY CANO HOLGUIN, en representación de la menor J.N.Z.C, contra JUAN CARLOS ZAPATA CASTAÑEDA, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

3º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-7804**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V) y denunciado como de propiedad de **JUAN CARLOS ZAPATA CASTAÑEDA**. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha marzo 17 de 2021, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación al señor Registrador de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), para los fines indicados anteriormente.

4º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor JUAN CARLOS ZAPATA CASTAÑEDA, con CC No 6.119.522, en su condición de empleado de ORAL HOME de la ciudad de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante oficio No 0216 de febrero 12 de 2020, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación al señor pagador de la citada entidad para que proceda de conformidad.

5º) **INFORMAR** a la parte demandante, que se encuentra consignado a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho, la suma en dinero de \$2.384.935,00, representada en los títulos: No. 469350000006843 por valor de \$500.679,00; No. 469350000006856 por valor de \$939.515,00 y No. 469350000006877 por valor de \$944.741,00.

6º) No hay condena en costas artículo 316 numeral 4 parte final del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ